



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 2518

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2026

VISTO el EX2026-04264032-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma de Convocatoria al Movimiento de Traslado Ordinario 2026 de horas cátedra y/o cargos de Educación Secundaria, Educación Técnica y Trabajo y Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en cumplimiento del Art. 6 Inc. c) de la Ley N°4934 - Estatuto del Docente - y Cap. XIII del Decreto Reglamentario N° 313/85; y

CONSIDERANDO:

Que los concursos son los mecanismos previstos por el Estatuto del Docente Ley N° 4934 para garantizar la estabilidad laboral del personal, siendo un propósito del Gobierno Escolar dar estricto cumplimiento a la normativa vigente;

Que es prioridad del Gobierno Escolar garantizar el pleno cumplimiento de derechos de los docentes a participar de los concursos ordinarios a quienes considera fundamentales en el sistema educativo;

Que mediante RESOL-2026-2513-GDEMZA-DGE el Director General de Escuelas convoca a concursos ordinarios para el Ciclo Lectivo 2026, de horas cátedra y/o cargos de las áreas 01 a 21 y 24, a los docentes titulares de los establecimientos educativos dependientes de Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica y Trabajo y Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, (CENS y 1° año Ciclo Básico Secundario CEBJA);

Que es prioridad del Gobierno Escolar garantizar el pleno cumplimiento de derecho de los docentes a solicitar el traslado definitivo;

Que el Art 3°, Título I, Capítulo I de la Ley N° 4934 establece la condiciones que deben poseer los docentes para estar en la categoría de activo;

Que según el Artículo 16° Capítulo VII de la Ley N° 4934 el aspirante debe ser argentino nativo, por opción o naturalizado;

Que los docentes que se encuentren alcanzados por el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 313/85 no podrán participar del presente concurso;

Que según lo establecido en el Decreto N°1386/93 Cap. II, acuerdo paritario 24, art. 3, los docentes en Cambios de funciones no podrán participar en el presente concurso;

Que según el Artículo 33° de la Ley N° 4934; "El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades de núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados";

Que según el Artículo 62° del Decreto Reglamentario N° 313/85, el personal docente y auxiliar tendrá derecho a solicitar traslado después de 2 (dos) años de actuación en la misma escuela;

Que así mismo, el artículo 3° del Decreto N° 250, sustituye el artículo 63° del Decreto



Reglamentario N° 313/85, el que expresa que: "sin perjuicio de lo dispuesto en el art° 65° del presente reglamento, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación corresponda a las categorías "D" y "E" durante 3 años y que lo solicite expresamente, tendrá prioridad por el orden de antigüedad para su traslado en escuelas de mejor ubicación";

Que el Artículo 64° del Decreto Reglamentario N° 313/85 establece que el personal con título supletorio sólo tendrá derecho a traslado a escuelas de ubicación más favorable después de diez años de servicios o de cinco años desde la última vez que haya acumulado un cargo;

Que el Artículo 65° del Decreto Reglamentario N° 313/85 establece que los traslados se acordarán a solicitud de los/as interesados/as por las siguientes causas: necesidad del núcleo familiar, razones de salud, educación de los hijos, atención de padres ancianos, concentración de tareas en el mismo establecimiento y otras causas debidamente fundadas a juicio de las Juntas Calificadoras de Méritos;

Que el personal docente que solicite traslado deberá estar comprendido en la situación del Artículo 3°, Inciso a) de la Ley N° 4934 Estatuto del Docente, es decir revistar en carácter de "activo";

Que las solicitudes de traslado tendrán carácter de Declaración Jurada, conforme lo estipula el Artículo 67° del Decreto Reglamentario N° 313/85, que establece: "...la consignación de datos falsos o invocación de causales inexistentes significará la anulación del pedido o la cancelación del traslado y se girarán las actuaciones a Junta de Disciplina";

Que se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 59° del Decreto Reglamentario N° 313/85 y su modificatoria, Decreto N° 250/18: "El personal que haya obtenido su traslado por permuta deberá permanecer cinco (5) años como mínimo, en su nuevo destino para tener derecho a nueva permuta o traslado. Cuando el personal se desempeñe en escuelas, que por su ubicación se encuentren en las categorías "D" y "E", podrá solicitar nuevo destino al cumplir tres (3) años de actuación efectiva";

Que el Decreto N° 852/14, en su punto 5.3 establece la movilidad entre las diferentes modalidades de Educación Secundaria;

Que en virtud de priorizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en Ley N° 26061, así como también los derechos de quienes se encuentran en situación de violencia de género, resguardados por Ley N° 26485/09, se debe regular el circuito administrativo a fin de que las Juntas Calificadoras intervinientes tengan las herramientas y los avales pertinentes para otorgar prioridad en caso de empate, a las personas que lo soliciten y acrediten situación de vulnerabilidad, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación de Género de la Dirección General de Escuelas;

Que la Junta Calificadora de Méritos de Educación Secundaria, Junta Calificadora de Educación Técnica y Trabajo y Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deberán elaborar el Orden de Méritos por Área, teniendo en cuenta la antigüedad del personal docente como titulares, de las escuelas en la que solicita el traslado y la causal que motiva el mismo;



Que la Subsecretaria de Educación toma debida intervención en orden 5 y otorga visto bueno para la continuidad del trámite;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen legal en orden 6

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso de Traslado Ordinario para el Ciclo Lectivo 2026, de horas cátedra y/o cargos de las áreas 01 a 21 y 24, a los docentes titulares de los establecimientos educativos dependientes de Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica y Trabajo y Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, (CENS y 1° año Ciclo Básico Secundario CEBJA).

Artículo 2do.- Determinése el siguiente cronograma:

FECHA	ESPECIFICACIONES
5 al 10 de junio	Inscripción por GEI Eventos
12 de junio	Publicación de Orden de Méritos Provisorio
12 de junio al 18 de junio	Presentación de reclamos al Orden de Méritos Provisorio a través de formulario Google
19 de junio	Publicación de Orden de Méritos Definitivo
19 de junio	Publicación de vacantes al 31/05/2026
23 de junio al 03 de julio	Concurso de Traslado Ordinario 2026

Artículo 3ro.- Apruébense las disposiciones específicas para llevar a cabo el concurso convocado por el artículo precedente, las cuales se encuentran contenidas en los Anexos que obran como archivos embebidos y son parte integrante de la presente resolución: Anexo I (archivo embebido) "Disposiciones Específicas para el Concurso de Traslado Ordinario", Anexo II (archivo embebido) "Grilla de Tabulación" y Anexo III (archivo embebido) "Solicitud de Traslado".

Artículo 4to.- Dispóngase la realización del presente concurso en forma virtual sincrónica, en línea como el resto de los concursos realizados.

Artículo 5to.- Instrúyase a las Juntas Calificadoras de Méritos de Educación Secundaria, de Educación Técnica y Trabajo y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la elaboración de un único Orden de Méritos que tendrá en cuenta los ítems contenidos en el Anexo II (archivo embebido) de la presente norma legal.

Artículo 6to.- Instrúyase a las Secretarías Técnicas de las Juntas Calificadoras de Méritos intervinientes: de Educación Secundaria, Educación Técnica y Trabajo y Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la elaboración y publicación de: Orden de Méritos Provisorio, Orden de



Méritos Definitivo, Publicación de Vacantes, así como todas las previsiones técnicas para llevar a cabo el concurso.

Artículo 7mo.- Establézcase como fecha de alta el 01 de agosto de 2026.

Artículo 8vo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/06/2026	32609